

---

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 21 de octubre de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Orange Dominicana, S. A.
Abogado:	Dr. Julio Miguel Castaños Guzmán.
Recurrido:	Punto Do Technologies, C. por A.
Abogado:	Lic. Gustavo A. Silié R.

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Acuerdo Transaccional.*

Audiencia pública del 14 de diciembre de 2018.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Orange Dominicana, S. A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC núm. 1-01-61878-7, con asiento social en la calle Víctor Garrido Puello núm. 23 de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, Jean Marc Yves Joseph Harion, francés, mayor de edad, casado, portador del pasaporte francés núm. 09AC59980, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 663-2010, de fecha 21 de octubre de 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, “Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de diciembre de 2010, suscrito por el Dr. Julio Miguel Castaños Guzmán, abogado de la parte recurrente, Orange Dominicana, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de diciembre de 2010, suscrito por el Lcdo. Gustavo A. Silié R., abogado de la parte recurrida, Punto Do Technologies, C. por A.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 20 de junio de 2012, estando presentes los magistrados Julio César Castañón Guzmán, presidente; Víctor José Castellanos Estrella y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 27 de noviembre de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz y Blas Rafael Fernández Gómez, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) con motivo de la demanda en rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios, incoada por Punto Do Technologies, C. por A. contra Orange Dominicana, S. A., la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 15 de septiembre de 2008, la sentencia núm. 0858-08, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda principal en rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por la empresa Punto Do Technologies, C. por A., contra la empresa Orange Dominicana, S. A., por haber sido hecho (sic) conforme a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge en parte la demanda principal, demanda en rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por la empresa Punto Do Technologies, C. por A., contra la empresa Orange Dominicana, S. A., por las razones antes expuestas; **TERCERO:** Declara resueltos el (sic) Contrato de Explotación Comercial suscrito entre las empresas Orange Dominicana, S. A. y Punto Do Technologies, en fecha 16 de octubre de 2002, del Addendum al Contrato de Explotación Comercial suscrito entre las empresas Orange Dominicana, S. A., y Punto Do Technologies, en fecha 13 de octubre de 2003, y del Acuerdo de instalación PCT 22 Clientes Corporativos, suscrito entre las empresas Orange Dominicana, S. A. y Punto Do Technologies, en fecha 2 de noviembre de 2005, conforme a los motivos antes expuestos; **CUARTO:** Condena a la demandado (sic), la empresa Orange Dominicana, S. A., al pago de la suma de Veinte Millones de Pesos con 00/100 (RD\$20,000,000.00), a favor del demandante, la empresa Punto Do Technologies, C. por A., como justa indemnización por los daños y perjuicios materiales por ella sufridos a raíz del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la demandada, en virtud de las consideraciones antes expuestas; **QUINTO:** Condena a la parte demandada, la empresa Orange Dominicana, S. A., al pago de un interés mensual de un 1.7% de dicha suma, a título de indemnización complementaria a partir de la notificación de esta decisión; **SEXTO:** Rechaza en cuanto al fondo la demanda reconventional en Resolución de Contrato y Reparación de Daños y Perjuicios, interpuesta por la empresa Orange Dominicana, S. A., en contra de la compañía Punto Do Technologies, C. por A., por los motivos antes citados; **SÉPTIMO:** Condena al demandado, la empresa Orange Dominicana, S. A., al pago de las costas del procedimiento con distracción a favor y provecho de los licenciados Marcos Peña Rodríguez, Rosa E. Díaz Abreu y el Dr. Manuel A. Peña R., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) no conformes con dicha decisión interpusieron formales recursos de apelación contra la sentencia antes indicada, de manera principal, Orange Dominicana, S. A., mediante acto núm. 1314-09, de fecha 22 de septiembre de 2009, instrumentado por el ministerial Miguel Odalis Espinal Tobal, alguacil de estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y de manera incidental, Punto Do Technologies, C. por A., mediante conclusiones vertidas en audiencia de fecha 20 de mayo de 2010, siendo resueltos dichos recursos mediante la sentencia núm. 663-2010, de fecha 21 de octubre de 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora recurrida en casación, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO: DECLARA** buenos y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: A) de manera principal, por la sociedad comercial **ORANGE DOMINICANA, S. A.,** mediante acto No. 1314/09, de fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil nueve (/2009) (sic), instrumentado por el ministerial **MIGUEL ODALIS ESPINAL TOBAL,** alguacil de estrados de la Sala No. 1, de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; B) de manera incidental, conforme a sus conclusiones de audiencia, por la sociedad comercial **PUNTO DO TECHNOLOGIES, S. A.,** ambos contra la sentencia civil No. 0858-08, relativa al expediente No. 036-06-0650, de fecha quince (15) del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008), dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera

*Instancia del Distrito Nacional, Tercera Sala, a favor de la entidad PUNTO DO TECHNOLOGIES, C. POR A., por los motivos antes citados; **SEGUNDO:** RECHAZA e (sic) cuanto al fondo, los referidos recursos, y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada, por las razones expuestas precedentemente; **TERCERO:** COMPENSA las costas del procedimiento, por los motivos antes citados”;*

Considerando, que la parte recurrente propone como medios de casación, los siguientes: “**Primero Medio:** Falta de base legal. Violación del artículo 1315 del Código Civil, y la regla de la prueba de un hecho negativo; y en violación de los artículos 1134, 1184, 1156 y siguientes del Código Civil. Desnaturalización del contrato y errónea interpretación de sus cláusulas; **Segundo Medio:** Falta de motivos. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Motivos erróneos y mal fundados. Falta de ponderación de los documentos de la causa. Violación a la regla de que ‘nadie puede prevalecerse de su propia falta’; Inobservancia de los artículos 4.1.5 y 4.2.1 del ‘Contrato de Explotación Comercial’; y del artículo 2 del Acuerdo de Instalación PCT22 Clientes Corporativos suscrito en fecha 2 de noviembre de 2005; **Tercer Medio:** Violación a la ley. Violación del (sic) artículos 90 y 91 de la Ley No. 183-02 del 20 de noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera”;

Considerando, que a través de su abogado constituido y apoderado especial, Dr. Julio Miguel Castaños Guzmán, Orange Dominicana, S. A., depositó por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, la instancia de fecha 18 de junio de 2012, a la que anexa el documento denominado “contrato de transacción y descargo recíproco”, suscrito por las partes instanciadas, en fecha 13 de abril de 2012, legalizadas las firmas por la Lcda. Bethania González y González, notario público de los del número del Distrito Nacional, cuyo contenido es el siguiente: “(...) PRIMERO: Objeto del Contrato: Las partes intervinientes resuelven dar por terminadas, de manera irrevocable, sin condiciones adicionales, por carecer ya de interés, todas las acciones, derechos actos e instancias existentes entre ellas: 1) De manera específica: LA PRIMERA PARTE desiste de todas y cada una de las diligencias Judiciales y Extrajudiciales incoadas en contra de la SEGUNDA PARTE. De igual forma, la SEGUNDA PARTE, de manera recíproca desiste de cualquier acción, recurso o pretensión intentada en contra de la PRIMERA PARTE, indicados anteriormente en el preámbulo del presente Contrato de Transacción; y, 2) De manera general todas las partes desisten: a) de todos los actos judiciales y extrajudiciales, intervenidos con respecto a las reclamaciones y los procedimientos intentados por la primera parte o por la segunda parte; y, b) de toda otra acción, acto o instancia judicial interpuesta por cualquiera de las partes, en contra de la otra, que no figure expresamente indicada en la presente transacción; renunciando a su vez a cualquier vía de recurso ordinaria o extraordinaria en contra de las acciones decididas o pendientes de decisión, así como a cualquier otro derecho o reclamación relacionado con la relación comercial que existió entre las partes, que no hubiese sido reclamado en justicia, así como cualquier otro que haya podido surgir en ocasión de los procesos, acciones e instancias de las cuales se desisten; (...) ambas partes aceptan y reconocen que el presente acuerdo tiene el carácter de una sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, de conformidad con las disposiciones del Artículo 2052 del Código Civil Dominicano; (...) LA SEGUNDA PARTE, no obstante objetar la reclamación hecha por la PRIMERA PARTE y con la intención de poner fin a la contestación surgida entre ellos, entrega el pago a favor de la PRIMERA PARTE de la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$25,000,000.00) cantidad la cual el representante de la PRIMERA PARTE declara haber recibido en su totalidad y a su entera satisfacción, y en razón de lo cual otorga a favor de la SEGUNDA PARTE, completa y definitiva carta de pago, recibo de descargo y finiquito legal, tanto en capital como en intereses, por los hechos y causas que motivaron las contestaciones a las cuales se han puesto fin mediante el presente acto. LA PRIMERA PARTE ha solicitado y así consigna haber recibido a satisfacción, que el cheque correspondiente por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$25,000,000.00) sea emitido a favor de la entidad JIMÉNEZ CRUZ PEÑA; b) De su lado la PRIMERA PARTE por medio del presente acto acuerda dejar sin efecto alguno, cualquier tipo de reclamación iniciada en contra de la SEGUNDA PARTE, acuerda en levantar cualquier embargo u oposición que haya requerido en contra de la SEGUNDA PARTE, en fin liberarle definitivamente de cualquier tipo de reclamación dentro o fuera del ámbito judicial; c) Como pago de los honorarios profesionales, costas y gastos judiciales incurridos en el litigio concluido mediante el presente Acto de Transacción, ORANGE DOMINICANA, S. A., entrega a los abogados de LA PRIMERA PARTE, señores LIC. MARCOS PEÑA RODRÍGUEZ, LICDA. ROSA E. DÍAZ ABREU, DR. MANUEL PEÑA RODRÍGUEZ, y el LIC. GUSTAVO A. SILIÉ R., DRES. SAMIR R. CHAMI ISA, ROBERTO J. GARCÍA SÁNCHEZ, y los LICDOS. JNOSE (sic) MANUEL GARCÍA ROJAS y

SANDRA MONTERO PAULINO, la suma de DOS MILLONES DE PESOS ORO (sic) DOMINICANOS (RD\$2,000,000.00), quienes declaran estar absolutamente conformes, quienes autorizan a ORANGE DOMINICANA, S. A., a realizar la entrega de dichos valores en manos de la entidad JIMÉNEZ CRUZ PEÑA, y razón por la que firman el presente acuerdo en señal de aprobación, conformidad y descargo total, absoluto y definitivo a favor de ORANGE DOMINICANA, S. A. (...);

Considerando, que el documento arriba descrito revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional y desistimiento, según se ha visto, lo que trae consigo la falta de interés de las partes en que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del acuerdo transaccional y desistimiento del recurso de casación interpuesto por Orange Dominicana, S. A., contra la sentencia núm. 663-2010, de fecha 21 de octubre de 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva figura copiada en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara, en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 14 de diciembre de 2018, años 175º de la Independencia y 156º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.